

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2246

10 de agosto de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, según enmendada, a fin de conceder a las personas con impedimentos, debidamente identificadas, el derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) de la tarifa por concepto de estacionamiento en las facilidades públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, según enmendada, concede a las personas con impedimento un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural o deportiva, entre otras, que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales. Además, concede el mismo descuento de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten las agencias.

La legislación se aprobó como parte del esfuerzo gubernamental dirigido a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos, así como de fomentar su máximo desarrollo. En ese sentido, la Ley Núm. 107, antes citada, provee a este sector mayores oportunidades para participar en actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas.

La accesibilidad a las actividades y servicios provistos por entidades gubernamentales es importante para lograr el desarrollo de las capacidades de las personas con impedimentos, así como el disfrute de una vida plena. No obstante, en muchos casos, este sector posee ingresos limitados debido a su condición, por lo que resulta meritorio proveer recursos adicionales y complementarios para atender sus necesidades particulares.

A esos fines, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, según enmendada, para conceder a las personas con impedimentos, debidamente identificadas, el derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) de la tarifa por concepto de estacionamiento en las facilidades públicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Descuento en el precio de admisión y *estacionamiento*

4 Toda persona declarada mediante certificación médica que es una persona con
5 impedimento, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un
6 descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo
7 espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre
8 en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones
9 públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus
10 subdivisiones políticas o municipales, [y] de las tarifas que estén vigentes en el
11 servicio de transportación pública que presten tales agencias y *de las tarifas*
12 *por concepto de estacionamiento en las facilidades públicas.*”

13 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.